

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACION TRIBUTARIA.

Con fecha 30 de Junio de 2010 se público en el Diario Oficial de la Federación este Decreto, el cual se puede resumir en 5 puntos, los cuales se detallan a continuación:

1.- El listado de IETU, en vez de presentarlo mensualmente, se puede presentar de manera anual; la única condición es que se deberá presentar de manera inmediata al término del ejercicio.

2.- Respecto al IVA, se especifica que las DIOT se pueden emitir de forma mensual, pudiendo evitar la declaración anual, siempre y cuando se acompañe la información del pago, acreditamiento y traslado del impuesto.

3.- La no obligatoriedad del dictamen fiscal y del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 2010 y posteriores, es para todas aquellas personas que se encuentran previstos en los artículo 32-A Fracción I del Código Fiscal de la Federación y el 16 de la Ley del Seguro Social:

- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00
- Que el valor de sus activos determinado en los términos del artículo 9-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a 69,607,920.00
- O que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior y de conformidad con la ley del seguro social, 300 trabajadores al mes elevado al año en promedio.

Los que siguen obligados a realizar dictámenes son:

Las Donatarias:

Esto ya que por su naturaleza tienen que seguir siendo fiscalizadas, ya que esos ingresos están exentos, y es importante estar fiscalizados para comprobar la transparencia del manejo de los donativos.

Las sociedades que realicen fusiones y escisiones:

Esto es para cuando se haga la unión o separación de activos y pasivo, ver claramente de donde provienen.

Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

4.- Se les dio la facilidad a los patrones de no presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual se refiere a los conceptos por aportaciones patronales.



5.- Ampliación de la vigencia de la FIEL para personas físicas, de dos a cuatro años.

CONCLUSIONES:

- El decreto hace referencia a los registros, formatos y reglas para presentar las declaraciones, ya sean mensuales o anuales, por lo que creemos que si resulta muy complicado realizarlos o señalan muchos requisitos, el decreto se podría quedar como letra muerta, ya que las empresas van a preferir seguir dictaminándose para evitarse todos esos problemas.
- Para el Área de Litigio, los dictámenes son una buena fuente para la obtención de agravios; si no se tienen estos se tendría un menor número de elementos para pelear el crédito.
- La devolución del IDE, sin dictaminarse es casi imposible, ya que si existe algún remanente, primero se aplica a todos los impuestos y posteriormente lo que reste se te devuelve.
- La ampliación de la vigencia de la FIEL para personas físicas va a ser un problema para todas aquellas personas que ya cuentan con una, ya que se va a tener que renovar para que le pague esta nueva disposición.

